

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de octubre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa, presentada por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros del Partido de Morena, por el que solicita adicionar el artículo 136 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES, se indican las fechas de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno, del proyecto de iniciativa para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se resume el objetivo de esta.

III.- En el apartado de CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día jueves 29 del mes de noviembre del año 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, por el que se solicita adicionar el Artículo 136 Bis del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499; presentada por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros de MORENA.

1. En la fecha precisada, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
2. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día martes 04 del mes de diciembre del año 2018.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta de Iniciativa presentada por el **Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, para **adicionar el Artículo 136 Bis** del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499; con la finalidad de contemplar la “Violencia Política en Razón de Género”.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que, una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y como efecto del análisis realizado, determinó la no procedencia de dicha propuesta, pues el planteamiento formulado por el legislador es facultad del Congreso de la Unión por tratarse de una Ley Federal y no local de nuestra Entidad; como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 73 fracción XXI inciso a), que le da vida jurídica a un Ordenamiento específico para tratar los tipos penales y sus sanciones en materia electoral, como lo es Ley General en Materia de Delitos Electorales, con aplicación y observancia en toda la República Mexicana; ahora bien resulta importante soslayar que en el Estado de Guerrero, producto de la creación de la Ley General de Delitos Electorales antes mencionada, fueron abrogados todos los tipos penales electorales en materia local, atrayendo la federación el conocimiento de las conductas típicas en materia electoral; en razón de lo anterior, en nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, no existe apartado alguno en materia de Delitos Electorales, sin dejar de mencionar las inconsistencias de la propuesta misma, como adición del Artículo 136 Bis.

En ese orden de ideas y para fundamentar la presente determinación, es preciso invocar el contenido de los siguientes preceptos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. . .

.

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, **los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.**

Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 10-07-2015

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;” (Sic.)

- De la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

“**Artículo 1.** Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de delitos electorales.** Es de orden público y **de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.** Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.”

“**Artículo 2.** Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.” (Sic.)

Por su parte el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley General en Materia de Delitos Electorales, señala:

“**Artículo Sexto.** Las referencias que esta Ley hace a la legislación procedimental penal, se entenderán a las legislaciones procedimentales penales de la Federación y las entidades federativas, en tanto entre en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.” (Sic.)

Aunado a lo antes descrito, con fecha 13 de febrero de 2004, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Quincuagésima Séptima Legislatura, reformó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para establecer en ella, la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, cuya designación de su titular, era a través de la decisión del pleno de dicha soberanía guerrerense, después de analizarse la trayectoria de los integrantes de la terna propuesta por el Gobernador del Estado en turno, con el propósito de dar certeza jurídica al voto ciudadano en las elecciones locales. Para mayor solemnidad a la actuación de la Fiscalía Electoral, en Decreto número 559 de fecha 28 de diciembre de 2007, se elevó a rango

constitucional, con autonomía propia, tanto presupuestal como técnica, características que no se pierden con la reforma constitucional, política, electoral y penal del 2014, por seguir siendo dotada de recursos humanos, financieros y materiales para su efectiva operación, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

De los anteriores preceptos legales, se desprende la no procedencia de la propuesta formulada con carácter de Iniciativa para la adición del Artículo 136 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, pues se observa la falta de competencia legislativa para su aprobación”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 01 y 06 de octubre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS DEL PARTIDO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA ADICIONAR EL ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

ARTÍCULO ÚNICO- Queda por desechada la iniciativa, presentada por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros del partido de MORENA, por el que solicita adicionar el Artículo 136 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; pues, producto de la reforma constitucional, política, electoral y penal del 2014, de la Ley General de Delitos Electorales antes mencionada, fueron abrogados todos los tipos penales electorales en materia local, del Estado de Guerrero; atrayendo la federación el conocimiento de las conductas típicas en materia electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Archívese y descargase de la relación de los asuntos pendientes de la Comisión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS DEL PARTIDO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA ADICIONAR EL ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499)